

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 29 de enero de 2021. A Despacho con escrito del I.C.B.F. Sírvese proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro 102
RADICACION No. 2018-224

Palmira, veintinueve (29) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2.021).

En respuesta al oficio No 15 del 27 de Enero de 2021, la defensora de Familia, Dra. Nelly Montaña, remite del Restablecimiento de Derechos del niño IAN YERMAIN RAMOS VERA, auto de apertura, devolución de la Comisaria de Familia de Palmira del PARD, el fallo de este y oficio del Defensor de Familia Cristian Rentería Borja quien tuvo a su cargo el mismo, luego de hacer un resumen de las actuaciones surtidas, cita de la audiencia de fallo la RESOLUCION DE VULNERACION No. 1426 del 17 de Diciembre del 2020 el *“ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar la medida provisional de restablecimiento de derechos decretada en el auto de apertura de investigación No. 47 de fecha Mayo 27 del 2020, en favor del NNA IAN YERMAIN RAMOS VERA, la cual consiste en la ubicación en medio familiar de origen, con su progenitor, el señor YERMAIN RAMOS GUZMAN hasta tanto su madre llegue al país para que se prosiga con el cuidado y custodia como se determinó por el Juzgado que conoció del cuidado y custodia”*. Por lo cual considera que no existe *“FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL”*.

Así mismo, dio respuesta al oficio No 16 del 27 de Enero de 2021, la Comisaría De Familia-Casa De Justicia, Dra. YUDY MARCELA CONCHA VASQUEZ, manifestando que el 22 de septiembre del año 2020, recibieron del I.C.B.F., la historia de atención con fecha de apertura de petición del 9 de marzo del 2020 donde figura como probable víctima de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR el niño IAN YERMAIN RAMOS VERA, pero dicho expediente se devolvió el 02 de octubre de 2020 a la entidad que se los había remitido, porque habían perdido competencia para conocer del mismo, debido a que el termino se encontraba vencido, adjuntando oficio CFCJ 2020-120.19.15.1057 y resolución CFCJ 2020-120.13.3.159 de fecha 2 de octubre de 2020.

Por lo anterior, se procederá a resolver la petición de la demandante consistente en: *“SOLICITUD PARA QUE SE DÉ CUMPLIMIENTO DEL ACTA DE AUDIENCIA No.52 DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y PERMISO DE SALIDA DEL PAIS – del 23 DE ABRIL DE 2019”*, en la cual relata detalladamente los motivos por los cuales no pudo dar cumplimiento al resuelve del numeral tercero del auto interlocutorio que se profirió en la diligencia de audiencia y las situaciones que se le han presentado desde el 20 de enero de 2021, hasta el día 25 de Enero de 2021, y las instituciones a las cuales ha tenido que acudir para que el padre de su hijo le permita llevárselo del país. Manifestando que *“estamos ante un FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL, por tal motivo solicito se haga exigible dicha resolución que presta merito ejecutivo...”*

CONSIDERACIONES:

Al revisar el proceso se observa que, en audiencia integral – artículos 372 y 373 del C.G.P.,- del 23 de abril de 2019, las partes llegaron a un acuerdo, el cual fue aprobado al estar ajustado a derecho, según las voces de la regla 6ª. del artículo 372, mediante auto INTERLOCUTORIO No. 690, cuya parte resolutive es la siguiente:

“PRIMERO: APROBAR el acuerdo que han llegado las partes dentro de este proceso de C STODIA Y CUIDADO PERSONAL Y PERMISO DE SALIDA DEL PAIS Y AUTORIZACION DE RESIDENCIA EN EL EXTERIOR del niño IAN YERMAIN RAMOS VER/U que se concreta en la siguiente manera: Hay un acuerdo de custodia compartida.

1. A partir del 23 de Mayo de 2019 la custodia queda a cargo del padre YERMAIN RAMOS GUZMAN hasta junio 30 de 2020 o que termine el año escolar, para lo cual los padres se comprometen a buscar un colegio privado que inicie clases en septiembre de 2019 y finalice en junio de 2020.

2. Las visitas desde la fecha y hasta el 23 de Mayo 2019 seguirán sin restricción alguna para el señor YERMAIN RAMOS GUZMAN, previa comunicación con la madre, con la misma periodicidad que actualmente tienen.

3. En julio de 2020 la madre asumirá la custodia del niño hasta junio de 2021 y para ello viajara con su hijo a España, país donde residirá con ella. El costo del traslado del niño a España será asumido por la madre en el 100%.

4. A partir de julio de 2021 hasta junio de 2022 la custodia queda a cargo del padre en Colombia. El traslado del niño de España a Colombia será asumido el 70% por la madre y el 30% por el padre.

5. A partir de julio de 2022 hasta junio de 2023 la custodia queda a cargo de la madre en España. El traslado del niño de Colombia a España será asumido el 50% para cada uno de los padres, y de ahí en adelante cada año serán asumidos de por mitad y la custodia seguirá de forma intercalada.

6. El padre otorga el permiso para salir y residir en el exterior al niño IAN YERMAIN RAMOS VERA en las fechas y años que le corresponde a la madre viajar con éste a España-Pamplona en la dirección Burlada Plaza Rubén Beloki No 6-1C. Teléfono 652923518. Cuando la custodia y el cuidado personal del niño este a cargo del padre en Colombia redirán en la Carrera 37B No 51-57 barrio Ignacio Torres de Palmira. Teléfono 318 5332895.

7. La madre deberá a suministrar la dirección, teléfono y correo electrónico en España, y facilitar la comunicación entre el padre y el niño, de igual forma lo hará el padre cuando el niño permanezca en Colombia.

8. El padre seguirá aportando la cuota alimentaria de \$200.000 mensuales, cuando el niño permanezca en España, pago que efectuará el día 30 de cada mes, y se incrementará a partir del 1 de enero de cada año, de acuerdo al I.P.C. (Art 129 CIA) Modificando así la cuota alimentaria fijada en la Comisaria de Familia de Palmira del 19 de septiembre de 2018.

9. La madre asumirá el total de los gastos educativos en Colombia, matrícula pensión útiles y uniformes escolares y transporte como cuota alimentaria, cuando el niño permanezca en Colombia.

10. Los padres deberán entregar certificados de estudio por año terminado de su hijo.

11. Cuando la madre este de vacaciones en Colombia el padre permitirá las visitas al niño, sin restricción alguna, previa comunicación con el padre.

12. Tanto la madre como el padre permitirán las visitas de las familias extensas cuando el niño se encuentren bajo su custodia y cuidado personal de cada uno de ellos.

13. Los padres deberán suministrar la nueva dirección ante cualquier cambio de

residencia, e igualmente de número telefónico.

14. Sin condena en costas.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente previas las anotaciones del caso”.

Revisadas las actuaciones surtidas con posterioridad a dicho acuerdo, se desprende que del trámite de Restablecimiento de Derechos que se adelantó por el I.C.B.F., en favor del niño IAN YERMAIN RAMOS VERA, no se presentó modificación alguna a lo acordado por las partes, y por lo tanto se encuentra en firme la providencia No. 690 antes citada.

Ahora bien, cabe aclarar que en el punto tercero de dicho acuerdo se estipuló que la señora CLAUDIA MARCELA VERA GOMEZ, en julio de 2020 asumiría la custodia del niño hasta junio de 2021 y para ello viajaría con su hijo a España, lo cual no pudo hacer por las razones expuestas por ella pormenorizadamente en escrito del 5 de enero de 2021, mencionando la Pandemia del COVID-19, el nacimiento de su segundo hijo el 26 de agosto y la enfermedad y muerte su madre a consecuencia de dicho virus el 29 de noviembre de 2020, y cuando ya tenía planeado el viaje iniciando el presente año, una fuerte nevada que azotó a España ocasionó la cancelación de los vuelos, y sólo hasta el 19 de enero de 2021 pudo ingresar al país.

Ante lo expuesto, no fue antojadizo o caprichoso que la demandante no regresara en la fecha acordada para asumir la custodia y viajar con su hijo a España. Por tanto, una vez que regresó, está en todo su derecho de ejercer la custodia hasta junio de 2021, fecha en la cual deberá regresar al menor de edad para que su padre asuma la custodia, como quedó estipulado en el Auto Interlocutorio No 690.

Por lo anterior, y dada la negativa del demandado de hacer entrega del niño a la madre, se aplicará lo expuesto por La Corte Suprema de Justicia en sentencia STC 7020-2019, en caso similar, “... para zanjar esa clase de disputas, *verbi gratia*, las enderezadas a hacer cumplir la sentencia que reguló la custodia del menor, es el trámite establecido en el precepto 311 del Código General del Proceso, según el cual «la entrega de incapaces podrá solicitarse en cualquier tiempo, ante el juez o tribunal que lo haya ordenado (...)», con la advertencia de que «en esta clase de entregas no se atenderán oposiciones».

En atención a lo antes mencionado, se ordenará la entrega del menor de edad IAN YERMAIN RAMOS VERA, a la señora CLAUDIA MARCELA VERA GOMEZ, y se requerirá al demandado, señor YERMAIN RAMOS GUZMAN para que realice dicha entrega en diligencia que se efectuará el día viernes 5 de febrero de 2021 a las 7:30 AM, en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira – oficina 02 -Nueva Sede Judicial, ubicada en la Calle 22 No 28 A - 10 de Palmira, para lo cual se ordenará el acompañamiento de un representante del Ministerio Público, el I.C.B.F. y la Policía de Infancia y Adolescencia. Comunicar a las partes la presente providencia. Líbrense por secretaría los respectivos oficios.

Igualmente, se advierte al señor YERMAIN RAMOS GUZMAN, que de NO CUMPLIR con asistencia a la diligencia de entrega mencionada, será sancionado por desacato a una orden judicial y como la titular del Despacho hace parte del grupo de personal de alto riesgo para contraer el virus del COVID 19, por su edad y padecer de presión arterial alta (hipertensión), se comisionará al I.C.B.F. Centro Zonal Palmira, para que efectúe dicha entrega, en la residencia del padre del niño, ubicada en la carrera 42 B # 47 A-34 Barrio Portal de las Palmas de Palmira, o donde se encuentre el menor de edad IAN YERMAIN RAMOS VERA.

Así mismo, se ordenará comunicar a las partes la presente providencia.

RESUELVE:

G.R.P. (AS)

PRIMERO: ORDENAR la entrega del menor de edad IAN YERMAIN RAMOS VERA, a la señora CLAUDIA MARCELA VERA GOMEZ.

SEGUNDO: REQUERIR al señor YERMAIN RAMOS GUZMAN para que realice la entrega del menor de edad IAN YERMAIN RAMOS VERA, a la señora CLAUDIA MARCELA VERA GOMEZ, en diligencia que se llevara a cabo el día viernes 5 de febrero de 2021 a las 7:30 A.M., en las instalaciones del Juzgado Segundo promiscuo de Familia Palmira – oficina 02 - Nueva Sede Judicial, ubicada en la Calle 22 No 28 A - 10 de Palmira, para lo cual se ordena el acompañamiento de un representante del Ministerio Público, el I.C.B.F. y la Policía de Infancia y Adolescencia. Líbrense por secretaria los respectivos oficios.

TERCERO: ADVERTIR, al señor YERMAIN RAMOS GUZMAN, que de incumplir con la entrega del menor de edad IAN YERMAIN RAMOS VERA, a la señora CLAUDIA MARCELA VERA GOMEZ, será sancionado por desacato a una orden judicial. – artículos 42 a 44 C.G.P.

CUARTO: COMISIONAR al I.C.B.F. Centro Zonal Palmira, *-en caso de incumplimiento por parte del padre del menor de edad de la ordenes contenidas en los puntos PRIMERO Y SEGUNDO* que anteceden-, para que efectúe dicha entrega, en la residencia del padre del niño, ubicada en la carrera 42 B # 47 A-34 Barrio Portal de las Palmas de Palmira, o donde se encuentre el menor de edad IAN YERMAIN RAMOS VERA.

QUINTO: COMUNICAR a las partes la presente providencia.

SEXTO: LIBRENSE por secretaria los oficios pertinentes a los correos electrónicos del I.C.B.F. el Ministerio Publico y la Policía de Infancia y Adolescencia.

NOTIFIOUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
Juez

Firmado Por:

**MARITZA OSORIO
PEDROZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE
CIRCUITO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE LA CIUDAD DE
PALMIRA-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado
con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**b106ce4cd1e3317d60d79009
01e571855b3323a3c552bec9**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No. 018** hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira **01 febrero de 2021**

La Secretaria. _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

667a4b1c1a182ba1

Documento generado en
29/01/2021 03:36:10 PM

**Valide éste documento
electrónico en la siguiente**

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>